



43

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos, **ROBERTO REYES ENCISO** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; como servidores públicos saliente y entrante, respectivamente, en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

A GENERAL DEL FEDERAL

RESULTANDO-----

- 1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04575/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió el expediente número [REDACTED] del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por los Ciudadanos **ROBERTO REYES ENCISO y VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, fojas 1 a 20. -----
- 2.- El quince de mayo dos mil trece, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 21. -----
- 3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el tres de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Ciudadanos **ROBERTO REYES ENCISO y VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, visto a fojas 31 a 35 de autos, por lo que mediante oficios CG/CIPGJ/09678/2014 y CG/CIPGJ/09679/2014 del diez de septiembre de dos mil catorce, se citó a los mencionados servidores públicos, los cuales fueron notificados legalmente el dieciséis y ocho de octubre del año de referencia, como consta a fojas 38 a 41 y 48 a 51, para que en términos de

Handwritten signature or initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaran, aportaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se les imputaron. -----

4.- El veintinueve de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio referido en el Resultando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control, el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, quien declaró de viva voz lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 42 a 46 de actuaciones. -----

5.- En la misma fecha, este Órgano Interno de Control hizo constar que el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, no compareció al desahogo la Audiencia de Ley, no obstante de haber sido notificado personalmente, sin que se encontrara antecedente alguno en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, por lo que se le tuvo por no ejercitado su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, como se aprecia a foja 52 de autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **ROBERTO REYES ENCISO**, y **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, quedó debidamente acreditado respecto del primero con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Movimiento de Personal con número de folio 014/1113/00700, en la que se

u 18



5A

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

menciona que ocupó el cargo de Subdirector de Área "A", con número de empleado [REDACTED], visible a foja 28; y el segundo con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1313/00304, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Subdirector de Área "A", con número de empleado [REDACTED] visible a foja 27; suscritas por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que los ahora involucrados se desempeñaron al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, consistentes en que: **En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha (foja 28); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día diecisiete de julio de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS (fojas 12 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiuno de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación**

INTERNA
FISCALÍA
JUDICIAL

1314



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que en fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el C. DANIEL DAZA MADRIGAL, fue quien lo solicitó (foja 3). Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04575/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 440/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación:-----

A) Oficio número 205/2220-5/2013, del veintisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano DANIEL DAZA MADRIGAL, Subdirector de Enlace Administrativo en la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, a través del cual solicitó la intervención de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Federal, para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, foja 3; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia el Subdirector de Enlace Administrativo, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Oficio número CG/CIPGJ/04818/2013, del dieciséis de julio de dos mil trece, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que designó al Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 11; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección citada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente **ROBERTO REYES ENCISO** y por el servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, visible a fojas 12 a 20; la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, en calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, en virtud de la renuncia que presentó en esa misma fecha; sin embargo, hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la firma del acta de entrega-recepción, vista a fojas 12 a 20 de autos, en contravención a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.” -----

De lo que se advierte que la formalización de la Entrega-Recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, a través de la cual el incoado, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, es decir, que la formalización de la entrega del área que dejaba de ocupar el servidor público de mérito se llevó a cabo después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que establece la mencionada Ley para realizar tal acto, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual había fenecido el veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que es evidente que omitió solicitar con tiempo la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejaba de ocupar el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el veintisiete de junio de dos mil trece, el Ciudadano DANIEL DAZA MADRIGAL, Subdirector de Enlace Administrativo de la citada Fiscalía, fue quien solicitó a este Órgano Interno de Control, la designación de servidor público para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, visto a foja 3 de autos. Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello quebrantó la obligación que le impone el mencionado artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos de viva voz por el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del veintinueve de octubre de dos mil catorce, visible a fojas 42 a 47, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que "...Que en relación al Acta Entrega de fecha diecisiete de julio de dos mil trece fue la fecha en que fui yo notificado por parte de la Coordinación Administrativa ya que una vez que me fue solicitada mi renuncia que fue el treinta y uno de mayo ese mismo día, la emití



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

por escrito por petición del Fiscal en su momento, una vez que la presente el Fiscal en los días subsecuentes le hice del conocimiento al Fiscal para la realización del acta entrega, esto a través de su secretaria particular, posteriormente ya no fui recibido por el mismo y sin tener ningún acceso hacia la Fiscalía teniendo solo trato con el Coordinador Administrativo diciéndome que el me iba a hablar y que se iba a encargar de hacer todos los trámites respectivos al acta entrega, haciéndole mención que sólo teníamos quince días para realizarla, contestándome a su vez que no me preocupara que simplemente el se iba a encargar de todo; así mismo aproximadamente por el día veinte de junio del dos mil trece recibí una llamada por parte del Coordinador Administrativo diciéndome que el acta entrega se realizaría el veintiocho de junio de dos mil trece, por lo que el día veintisiete me comuniqué con el Coordinador Administrativo para confirmarla (sic) cita del Acta Entrega contestándome que se había cancelado y que posteriormente él me hablaba para darme la nueva cita, fue hasta el día doce de julio aproximadamente que me habló y me dijo que me presentara al día siguiente para que fuera armando mi acta entrega ya que la cita era el diecisiete de julio de dos mil trece...”

Al respecto, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que en su calidad de servidor público saliente del cargo de Subdirector de Área, era su obligación preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 14. *El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá...”*---

En ese tenor, es evidente que él era el obligado a preparar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar y no esperar a que el Coordinador Administrativo de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales la realizara, puesto que era la obligación del incoado preparar su Acta de Entrega-Recepción, la cual debía llevarse a cabo su firma a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, esto es el treinta y uno de mayo de dos mil trece, y por tanto el término para formalizar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar fenecía el veintiuno de junio de dos mil trece, sin que el servidor público llevara a cabo ningún acto tendiente a realizara la entrega; asimismo, los argumentos que realiza el instrumentado en el sentido de que fue el Coordinador Administrativo de la mencionada Fiscalía quien le indicó que él se



57

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

haría cargo de la misma, no lo deslindan de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que como ya se menciona era obligación del Ciudadano ROBERTO REYES ENCISO, preparar el Acta de entrega-recepción, p [REDACTED] él era la obligación de realizar tal trámite, no así del mencionado Coordinador Administrativo, por tanto sus argumentos son insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió al no haber realizado la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, puesto que no dio cumplimiento a su obligación de realizar la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

V.- Por lo que hace a la prueba admitida al Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, consistente en la testimonial a cargo del Ciudadano [REDACTED] la cual se desahogo en la misma Audiencia de Ley, visible a foja 43 verso y 44 de autos, quien refirió que: "...en relación a los hechos de acta entrega del diecisiete de julio de dos mil trece se presentó el Licenciado ROBERTO REYES ENCISO a firmar y hacer constar su acta entrega y me percate que estuvo presente el C. VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS así como el Licenciado ROBERTO REYES ENCISO, [REDACTED] así como personal de la Contraloría es lo que me consta... Que sí me percaté que ya no tuvo acceso a la oficina y a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales a partir de que renunció...". Atestado que tiene el carácter de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, sin alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que al testigo de referencia únicamente le consta que la entrega-recepción del Ciudadano ROBERTO REYES ENCISO, se celebró el diecisiete de julio de dos mil trece, es decir cuando ya se había fenecido el término establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, en cuanto a lo señalado por el testigo en el sentido que se percató que a partir de que renunció el Ciudadano ROBERTO REYES ENCISO, éste ya no tuvo acceso a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, tal aseveración no tiene soporte jurídico alguno, puesto que el testigo no dio razón fundada de su dicho, puesto que en ningún momento el testigo refirió cómo es que tuvo conocimiento de que al instrumentado no se le permitió ingresar a la mencionada Fiscalía, ya que no expuso la manera en que se dio cuenta de tal situación, ni tampoco justificó la verosimilitud de su presencia para percatarse de tal situación, de ahí que su

P 54



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

testimonio no tenga sustento jurídico que pueda acreditar la veracidad de su dicho; luego entonces, la testimonial de referencia, no tiene valor probatorio para desvirtuar el hecho de que el Ciudadano ROBERTO REYES ENCISO, omitió realizar en tiempo el Acta de Entrega-Recpción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales que dejó de ocupar el treinta y uno de mayo de dos mil trece, valoración que se realiza en términos de lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia J/24, visible en la Novena Época, bajo el Registro: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.8o.C. J/24, Página: 808, que dispone: -----

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que **expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron** aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; **que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho** y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.” -----

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. -----

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo. -----

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. -----

PSM



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

58

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

*Amparo directo 180/2008. *****. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas: Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.*-----

Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.-----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

CDMX
 CONTRALORIA
 INTERNA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”-----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:-----

CONTRALORIA
 INTERNA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL

“XXIV.- Las demás que le impongan las leyes...”-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan:-----

De la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal:-----

“Artículo 19. (párrafo primero) El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, en virtud que como servidor público saliente del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, era su obligación formalizar el acta entrega a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, y en el caso concreto el incoado al dejar de ocupar el cargo el treinta y uno de mayo de dos mil trece y para el día veintiuno de junio del año de referencia, el término de los quince días que establece la ley para formalizar la entrega del cargo que dejaba de ocupar, feneció el veintiuno de junio de dos mil trece, sin que se realizara el acta de entrega-recepción, ya que no fue sino hasta el diecisiete de julio de dos mil trece cuando se llevó a cabo dicho acto, es decir, cuando dicho termino ya había fenecido, por lo que es evidente que no realizó la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley de Entrega-Recepción y con ello contravino la normatividad que rige su actuar, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público saliente del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción se realizó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **ROBERTO REYES ENCISO**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible

Handwritten signature or initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad al no realizar la entrega recepción del puesto que dejaba de ocupar como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que como servidor público saliente del cargo que desempeñó hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, se realizó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue al dejar de ocupar el cargo que desempeño como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende de lo manifestado por el servidor público de mérito en la Audiencia de Ley, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, visible a foja 45 del expediente que se resuelve.-----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **ROBERTO REYES ENCISO**, que era de Subdirector de Área "A"; de [REDACTED] años de edad al momento de los hechos, con instrucción escolar de [REDACTED] como se desprende de lo manifestado por el instrumentado en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, vista a foja 45 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar. -

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, se realizó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; luego entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la firma del acta de Entrega-Recepción mediante la cual hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, se realizó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que dispone el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles posteriores a la fecha en que dejó de ocupar el cargo, el cual feneció el día veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que es claro que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que dejó de ocupar el cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebrantó a la obligación que le impone el artículo 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público saliente del cargo que desempeñaba; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente doce años, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

62

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no firmar el acta de entrega-recepción dentro del termino de quince días después de separarse del cargo que dejó de desempeñar. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2398/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 30 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 440/2013, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

VIII.- Por lo que hace a las irregularidades atribuidas al Ciudadano VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS, consistentes en que: En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de junio de dos mil trece (foja 27), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada, como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece (fojas 12 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el día veintiuno de junio de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. Lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



63

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

VIII.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/04575/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 440/2013, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación:-----

A) Oficio número 205/2220-5/2013, del veintisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano DANIEL DAZA MADRIGAL, Subdirector de Enlace Administrativo en la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, a través del cual solicitó la intervención de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, foja 3; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia el Subdirector de Enlace Administrativo, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la entrega recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Oficio número CG/CIPGJ/04818/2013, del dieciséis de julio de dos mil trece, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

General de Justicia del Distrito Federal, en el que designó al Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 11; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia este Órgano Interno de Control, designó representante para que asistiera a la formalización del acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección citada; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

C) Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales de la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente ROBERTO REYES ENCISO y por el servidor público entrante **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, visible a fojas 12 a 20; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la formalización de la entrega recepción de la mencionada Subdirección de Mandamientos Judiciales Penales; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, en calidad de servidor público entrante del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, como lo



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

64

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

El servidor público de mérito omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Handwritten signature in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Ya que a pesar de lo anterior, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el diecisiete de julio de dos mil trece, como se aprecia a fojas 12 a 20, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el referido primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

IX.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es de señalar que el servidor público **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley del dieciséis de julio del año en curso, no obstante de haber sido notificado personalmente el dieciséis de octubre de dos mil catorce, a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/09678/2014 del diez de septiembre del año en cita, por lo que al no presentarse para ejercitar en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley prevista en el ordenamiento legal invocado, como se advierte a foja 52 de actuaciones. -----

X.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando VIII de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

65

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

La **fracción XXII** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

Del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

ESTAMPADO: VICERRECTORIA GENERAL DE JUSTICIA FEDERAL

“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Precepto legal que infringió el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, en virtud que como servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría

Handwritten signature in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo de referencia; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del mencionado lineamiento Tercero del Acuerdo en mención; lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

XI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidor público saliente del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que como servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que



66

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el mencionado primer párrafo del lineamiento Tercero, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

CGDF
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS
EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS
CONTRALORÍA INTERNA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

*para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----*

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad, puesto que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

Handwritten signature and initials



67

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue en su calidad de servidor público entrante para ocupar el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**.

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$31,447.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como se desprende del oficio 702 200/2289/14 suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 29 del expediente que se resuelve.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, que era de Subdirector de Área "A"; de treinta y [redacted] de los hechos, con instrucción escolar de [redacted] como se desprende del oficio 702 100/SRL/2001/4272/2014, suscrito por la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vista a fojas 25 y 26 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que dejaba de desempeñar.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un

4 p 51



**Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados**



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.**

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidor público entrante del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de junio de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requiendo para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; luego entonces es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

69

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

servidor público involucrado para omitir realizar la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, como servidor público entrante en el cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil trece, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día diecisiete de julio de dos mil trece, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de junio del mismo año, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo citado, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Dirección de Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales, de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que derivó en que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público entrante del cargo que iba desempeñar; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al momento de los hechos no contaba con antigüedad en esa Institución, lo cual no lo exime de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante del cargo de Subdirector de Mandamientos Judiciales Penales en la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente actuó de manera deficiente al no levantar el acta circunstanciada correspondiente y hacerla del conocimiento de su superior jerárquico, así como de este Órgano Interno de Control, una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejó de ocupar el cargo su antecesor.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2398/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 30 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 440/2013, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de

Handwritten signature and initials in blue ink.



70

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

CGDF
 CDMX
 CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

----- **RESUELVE** -----

PR
 LA
 A

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **ROBERTO REYES ENCISO**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

TERCERO.- La Ciudadana **VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos del Considerando VIII de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, en términos del Considerando XI de la presente Resolución. -----

[Handwritten signature and scribbles]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1031/2014

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **ROBERTO REYES ENCISO y VÍCTOR HUGO LEOS RAMOS**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción de los servidores públicos, para los efectos legales que a su respectiva competencia corresponda, por lo que deberá remitir copia certificada de las constancias de su cumplimiento a este Órgano Interno de Control. -----

QUINTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Manuel Martínez Paz, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO
Contraloría Interna
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

ROND/EACA/FRBL/ARMO